



2020043010196512411714
RESOLUCIONES METROPOLITANAS
Abril 30, 2020 10:19
Radicado 00-000714



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.

“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio de Asociación con una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro”

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1625 de 2013, el Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2013 y 028 de 2018, las Resoluciones Metropolitanas Nos. 000286 de 2015 y 00-000017 del 14 de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá está conformada por diez (10) municipios: Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Medellín, Itagüí, Envigado, Caldas, Sabaneta y La Estrella. Es una Entidad Administrativa de carácter especial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio propio, creada con el compromiso de consolidar el progreso y el desarrollo armónico de la gran Región Metropolitana; con funciones de planeación, autoridad ambiental y de transporte masivo y público, colectivo e individual, con radio de acción metropolitano, cuyas funciones están establecidas en la Constitución Política, en la Ley 1625 de 2013, en la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997 y demás normas complementarias que rigen a las Áreas Metropolitanas.
2. Que la Ley 1625 de 2013, por la cual se expide el régimen de las áreas metropolitanas, en los literales a y b del artículo 6, describe sus competencias:
 - a) *Programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman.*
 - b) *Racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es del caso, prestar en común algunos de ellos; podrá participar en su*

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3



@areametropol
www.metropol.gov.co

prestación de manera subsidiaria, cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado.

3. Que la Entidad está enmarcada por el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Proyecto Metrópoli 2008–2020, una región articulada, con oportunidades de desarrollo sostenible para todos sus habitantes, altos niveles de calidad de vida, con una ciudadanía responsable y participativa que cree y confía en sus instituciones.
4. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá expidió el Acuerdo Metropolitano N° 04 de 1999, *“por medio del cual se determina el Hecho Metropolitano de Naturaleza Social”*, disponiendo que *“la ejecución de obras físicas que conlleven al desarrollo armónico e integrado del Territorio (...)”* debía complementarse con *“la promoción de programas y proyectos de Naturaleza Social, en el marco de la Gestión Pública Metropolitana”*.
5. Que el Acuerdo en mención, en uso de las potestades legales que tienen las áreas metropolitanas para regular los Hechos Metropolitanos, declaró como tales “La Salud, La Educación, La Cultura, Saneamiento Básico Ambiental, La Recreación y El Deporte, La Estructura Productiva, La Generación de Empleo y Las Políticas de Población (...)”, y paso seguido, facultó al Director (entonces denominado Gerente) para “institucionalizar la Gestión Pública Metropolitana de carácter social, a través de planes, programas y proyectos encaminados hacia la generación de soluciones y/o alternativas en sectores relacionados con la Educación, Salud, Cultura, Programas de Generación de Empleo, Deporte y Atención de Grupos Vulnerables”.
6. Que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) –adscrita a la Organización de Naciones Unidas (ONU)-, de la cual Colombia es País Miembro, desde su fundación en 1924 se ha encargado de elaborar normas intergubernamentales sobre sanidad animal, que han sido tomadas como referentes por la Organización Mundial del Comercio en la categoría de medidas sanitarias.
7. Que en lo que respecta al bienestar animal en el 2002, a petición de sus Países Miembros y al observar que la sanidad animal era un componente clave del bienestar animal, la OIE amplió su mandato para incluir normas sobre bienestar animal y para tomar la iniciativa en esta disciplina a nivel internacional. Así ha sido creada para regular y defender a los animales cuando sus condiciones de vida y habitabilidad no son respetadas por los seres humanos.

Obedeciendo a las demandas, la OIE, comienza la compilación de normas sobre el bienestar animal, expidiendo, entre otros, el Código Sanitario para los Animales Terrestres, en el que en su capítulo 7.1 definió el término bienestar animal como “el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno”. Así se entiende que un animal está en buenas condiciones de bienestar, continúa la OIE, si está sano, cómodo, alimentado, seguro, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego.

Se garantiza, entonces, el bienestar animal “...siempre y cuando se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios apropiados...”; se les proteja; alimente correctamente; y se les manipule y sacrifique de manera compasiva.

8. Que a nivel nacional, la primera razón de Derecho, se fundamenta en la Constitución Política de Colombia, la cual consagra una serie de artículos que comprometen al Estado en la garantía de un ambiente sano y la protección de nuestras especies ‘menores’. A saber, en el artículo 8, consagra la “...obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación...”; a continuación, en el artículo 49, prescribe la atención de la salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del Estado; en el artículo 79, reconoce la importancia de garantizar la diversidad e integridad del ambiente, norma de la cual se puede entender que incluye los derechos de los animales.; y finalmente, en el numeral 8 del Artículo 95 determinó como deber de todos los ciudadanos y las personas “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.
9. Que, de igual manera, la Estrategia Nacional para el control al tráfico ilegal de especies de fauna silvestre promulgada por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, plantea diferentes acciones las cuales son correspondencia de las Autoridades Ambientales para darles cumplimiento y además proporcionar los mecanismos necesarios para su ejecución.
10. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá expidió el Acuerdo Metropolitano No. 17 de agosto 22 de 2014, “por medio del cual se declara como Hecho Metropolitano la Zoonosis como un problema de salud pública en la Región Metropolitana del Valle de Aburrá”.
11. Que adicionalmente, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá expidió el Acuerdo Metropolitano No. 13 de octubre 31 de 2016 “por medio del cual se declara el bienestar animal como Hecho Metropolitano, debido a su influencia en la relación humano-animal, en aspectos socio ambientales, de salud pública, convivencia, movilidad y seguridad en los territorios del Valle de Aburrá”.
12. Que en un rastreo entre los años 2020-2023, para este cuatrienio y los Programas de Gobierno de los Alcaldes del período 2020-2023 en los diez (10) municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se encontraron aspectos que incluyen atención y bienestar animal, salud pública y desarrollo de estrategias encaminadas a la protección de los animales de compañía y disminución de los factores de riesgo en la salud pública de la comunidad, asociados a la relación humano-animal, indicándose el mandato de enfrentar los desafíos en materia socio-ambiental, de salud pública, convivencia, movilidad y seguridad en los municipios del Valle de Aburrá, como propósito estructural y prioritario de las organizaciones municipales.
13. Que el bienestar animal, la disminución de los factores de riesgo, la educación en tenencia responsable de fauna doméstica y respeto por los animales, son factores claves para que la

comunidades de los Municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá comprendan la simbiosis necesaria entre los sistemas familiares y sociales, mediante la cual se logra aumentar la percepción positiva sobre la importancia de las acciones antrópicas en la generación o aparición de los proyectos encaminados al bienestar animal y a la educación.

14. Que entre los antecedentes normativos más importantes esta la Ley 84 de 1989 por la cual se adopta el estatuto nacional de protección de los animales establece dentro de sus objetivos los siguientes a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales; d) Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales; e) Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.
15. Que la Ley 1774 de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN EL CÓDIGO CIVIL, LA LEY 84 DE 1989, EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su artículo 1° nos trae como objeto: Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos. Por lo cual en la presente Ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. Como los dispone en el artículo 3° de los principios en el literal C reza; *"Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento."*
16. Que el Artículo 7° de la Ley 1774 de 2016 que modifica el artículo 86 de la Ley 84 de 1989 dispone: *"Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente Ley, las Alcaldías e Inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes Entidades quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales"*.
17. Que realizando un análisis retrospectivo en los últimos diez años en el Municipio de Medellín hasta la última encuesta de calidad de vida realizada en el año 2017–2018, se cuenta con

crecimiento en promedio en la población de un 25% en caninos y un 15% en felinos. Por lo tanto, tomando esta referencia para el año 2020, en los diez municipios del Valle de Aburrá se estima que haya una población de 740.739 caninos y 310.051 felinos.

18. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá desde noviembre del año 2015, viene fortaleciendo la gestión de los municipios socios con la adquisición de una Unidad Móvil de Esterilización Animal a través de la realización de cirugías de esterilización tanto para PERROS y GATOS, sin discriminación de sexo y teniendo como factor de priorización las familias de los niveles del SISBEN y de estrato 1,2 y 3.

Entre el año 2016 y 2019, se realizaron cerca de sesenta y nueve mil seiscientos doce (69.612) esterilizaciones. Los indicadores de resultados obtenidos hasta el momento muestran que cerca del cuarenta y tres por ciento (43%) de las cirugías se realizan en caninos y un cincuenta y siete por ciento (57%) en felinos. El comportamiento por sexo, cincuenta y uno por ciento (51%) de las cirugías de esterilización se practican en hembras y cuarenta y nueve por ciento (49%) son realizadas en machos.

19. Que el crecimiento poblacional animal ha desbordado la capacidad operativa de las administraciones municipales, convirtiéndose en una problemática de salud pública y de bienestar animal.
20. Que se hace necesario que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá apoye a los municipios asociados, en dichos programas de control natal a la población de caninos y felinos, así como los temas inherentes al bienestar animal con la operación de la Unidad Móvil de Esterilización Animal Caninos y Felinos, con el fin de que un asunto sanitario no se convierta en una afectación de salud pública.
21. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, viene fortaleciendo la gestión de los municipios asociados en el tema faunístico de nuestro querido territorio, a través de ejercer acciones de promoción, fortalecimiento, articulación y atención en pro del bienestar animal.
22. Que con el fin de seguir fortaleciendo el bienestar animal y la salud pública en el territorio Metropolitano; la Entidad busca actuar frente a esta situación para prevenir, corregir, mitigar y compensar la problemática del acceso a alimento de la fauna doméstica en los municipios del Valle de Aburrá, es decir, desnutrición que tendrían los caninos y felinos en situación de calle, en albergues y de estratos 1,2,3 durante el periodo de contingencia a causa del aislamiento preventivo obligatorio que aplica para todos los ciudadanos de la República de Colombia a causa del COVID-19. Al igual que el impacto socio-económico en la región metropolitana.
23. El nuevo Coronavirus (COVID-19) ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII). Se han

identificados casos en todos los continentes y, el 6 de marzo se confirmó el primer caso en Colombia.

24. Que el Gobierno de la República de Colombia, cada uno de sus Municipios, la academia, el sector público, privado y la ciudadanía han venido trabajando de manera articulada con el fin de tomar medidas inteligentes y eficientes para prevenir, contener y mitigar el contagio de COVID-19. En El País se está una gran cantidad acciones como: pruebas de laboratorio al día para diagnosticar casos positivos, protocolos de bioseguridad, programas de educación y sensibilización para fortalecer la asepsia en la vida de las personas, protocolos estrictos de atención para cada tipo de caso positivo, avances en investigación, creación de medidas legislativas, medidas de aislamiento preventivo obligatorio, cancelación de eventos y cierre de sitios públicos para prevenir las aglomeraciones.
25. Que en todos los sectores del país se han tomado medidas preventivas que han transformado la vida y rutinas de las personas, ya que la suma de todas estas medidas, hacen que sea una manera más eficiente de enfrentar la pandemia. Obviamente estas medidas traen otro tipo de afectaciones negativas a todos los sectores del país, principalmente un golpe a la economía, pero de igual forma y sin duda, hay que tomar estas medidas para darle prioridad la salud.
26. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo del 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.
27. Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del COVID-19.
28. Que en los Municipios del Valle de Aburrá, dando cumplimiento con el Decreto Nacional 457 de 2020 “Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”; se ORDENÓ el aislamiento preventivo OBLIGATORIO a toda la ciudadanía de la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus.
29. Que la anterior medida, ha traído como consecuencia un gran impacto negativo para los caninos, felinos palomas, equinos y animales en situación de calle, debido a que, por las medidas tomadas, ellos no pueden tener acceso a la misma cantidad de alimento y agua que por lo general se tenía, y que por el aislamiento preventivo obligatorio, el trabajo se suspendió y muchos animales quedaron sin alimento, toda vez que los ingresos económicos en las familias disminuyó aumentando el número de animales abandonados y en situación de calle en los diez

municipios del Valle de Aburrá, y a medida que el tiempo va pasando aumenta el número de animales abandonados y en situación de calle.

30. Que los perros y gatos en situación de calle, no son animales auto sostenibles, es decir, requieren que se les brinden varios servicios para que puedan subsistir en el tiempo.

No son auto sostenibles, debido a que esta fauna en situación de calle, la gran mayoría no desarrollan capacidad de cazar para conseguir su propio alimento, además lo que se busca, es prevenir que los que han desarrollado habilidades para la caza, principalmente las colonias de gatos y perros ferales, no comiencen a cazar la fauna silvestre para alimentarse. Por lo cual también se busca evitar un impacto sobre los animales silvestres y la biodiversidad de la región metropolitana.

31. Que con la medida de confinamiento, se ha reducido demasiado las cantidades de personas en las calles, ya que están protegiéndose de exponerse al virus, cuidándose en sus casas, generando que los perros y gatos en situación de calle, ahora, no tengan el mismo acceso de alimento y agua, y acceso a ayuda sanitaria. Y a pesar de que los complejos de bebederos/comederos que hay en cada Municipio siguen siendo surtidos durante este periodo de contingencia, muchos de estos no dan abasto.
32. Que esta medida de bioseguridad a pesar de traer grandes beneficios para prevenir, detener y mitigar la propagación del Coronavirus COVID-19, por otra parte ha causado un problema de bienestar animal y salud pública, ya que impacta a los caninos, felinos y otros animales domésticos en situación de calle.
33. Que los animales que padecen de hambre, estarían sufriendo de un gran estrés psicológico, además de que también podría conllevar a otras enfermedades metabólicas, lo cual afectaría y desgastaría el óptimo funcionamiento de los sistemas fisiológicos y si no se ataca esta falencia, los animales morirían por deshidratación o desnutrición.
34. Que en el Valle de Aburrá se han tomado muchas medidas de bioseguridad para enfrentar el Coronavirus COVID-19. Sin embargo, en estas, hasta donde cada protocolo lo permite se han incluido excepciones para asegurar el bienestar animal.
35. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá ha venido brindando varios servicios aun en tiempo de cuarentena para continuar fortaleciendo la conservación de la fauna en el territorio Metropolitano.
36. Que se les ha pedido a las secretarías de Medio Ambiente de los 10 Municipios asociados, que divulguen información para evitar el abandono de la fauna doméstica y así evitar incrementar la población de perros y gatos en situación de calle.

37. Que el Área Metropolitana con el fin de darle una solución a la problemática anteriormente expuesta y fortalecer el bienestar animal en cada uno de los 10 municipios asociados de la entidad. Ha venido brindando un apoyo alimentario para los felinos y caninos en situación de calle y vulnerabilidad. El concentrado que se le está donando a los Municipios, es utilizado para surtir diariamente con alimento balanceado, los comederos que están distribuidos en diferentes zonas estratégicas de cada Municipio, en el que también en cada punto hay un bebedero con agua fresca.
38. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se ha puesto en contacto con cada Secretaría de Medio Ambiente de los 10 Municipios asociados donde ha solicitado amablemente información sobre los perros y gatos en situación de calle de cada Municipio, además también se les comunicó sobre la ayuda que se estará brindando en el marco de alimentación para dicha fauna durante este periodo de contingencia para fortalecer y trabajar articuladamente por el bienestar animal.
39. Que una vez recolectada la información se consolidó y estructuró un inventario estimado de perros y gatos en situación de calle por cada Municipio, con el fin de conocer detalladamente las necesidades y saber muy bien que cantidades de concentrado se debe donar a cada territorio.
40. Que el Área metropolitana del Valle de Aburrá y la Universidad CES requieren suscribir un convenio de asociación en el marco del Decreto 092 de 2017 para: AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA GESTIÓN TERRITORIAL EN LO CONCERNIENTE AL BIENESTAR ANIMAL Y SANITARIO DE LA FAUNA DOMÉSTICA, EN SITUACIÓN VULNERABLE DE LOS DIEZ MUNICIPIOS DEL VALLE DE ABURRÁ, Y DE ESTA MANERA REDUCIR EL IMPACTO QUE SE GENERE CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SOCIAL, AMBIENTAL Y ECOLÓGICA CAUSADA POR EL COVID-19 EN DICHA POBLACIÓN ANIMAL.
41. Que se entiende por reconocida idoneidad cuando la entidad sin ánimo de lucro es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. El Área Metropolitana del Valle de Aburra, evaluará dicha calidad, conforme a los criterios establecidos en la Guía de Colombia Compra Eficiente.
42. Que la UNIVERSIDAD CES, es una universidad autónoma, de carácter privado no confesional, sin ánimo de lucro, que busca la formación en todas las áreas del conocimiento, con las más altas cualidades humanas, éticas y científicas, cuenta con una Área de Extensión y Proyección Social, que en cumplimiento al Acuerdo Universitario No. 0175 de 2006, realiza acciones, bajo enfoques participativos, que buscan de manera continua y sistemática, dar respuesta a las necesidades y requerimientos del entorno, al poner al servicio de la sociedad el conocimiento generado desde los procesos de formación, investigación e innovación y hacer visible su compromiso decidido por aportar en la transformación positiva de las problemáticas locales,

nacionales, regionales y mundiales. Por más de 13 años, ha apoyado las labores en la atención, manejo y rescate de la fauna doméstica en algunos municipios del territorio metropolitano proveniente de actividades con fauna domestica especialmente en el municipio de Medellín, con la operación y administración del centro de Bienestar la Perla.

43. Que la UNIVERSIDAD CES, cuenta a su vez con el Centro de Veterinaria y Zootecnia–CVZ-, que inició actividades en el 2004 y, se reconoce como una unidad de apoyo a las actividades docentes y asistenciales integrales para el sector agropecuario, con un diseño arquitectónico y una planta física y técnica adaptada para la prestación de servicios específicos de múltiples áreas, entre ellas, la atención a pequeñas y grandes especies, mascotas no convencionales y la atención a la fauna silvestre nativa y exótica. Gracias a los conocimientos que ha adquirido a través de los proyectos gestionados por el Área de Extensión y Proyección Social, el CVZ, cuenta con la experticia para brindar atención médico veterinaria cualificada 24/7 a la fauna silvestre recuperada por las Autoridades Ambientales.
44. Que la UNIVERSIDAD CES, realiza proyectos ambientales con una acreditación en el RUP, de más de 23 proyectos promovidos por el sector público, encaminados a la conservación de la biodiversidad, donde se destaca el apoyo científico, tecnológico y logístico a la administración, operación y dotación del Centro de Atención y Valoración de la Fauna Silvestre-CAV-, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, actividad que se ha desarrollado por más de 14 años, donde se han atendido más de 70.000 individuos de fauna silvestre nativa provenientes de diversas regiones del país, logrando experiencias en el manejo de diversos mamíferos, reptiles, aves, anfibios, moluscos e insectos.
45. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, al efectuar los análisis y estudios a que hacen referencia tanto el Decreto 092 de 2017, como la Circular Interna 005 de la misma anualidad, estableció articular esfuerzos con LA UNIVERSIDAD CES, la cual cuenta con la idoneidad para ejecutar este convenio, su estructura administrativa, facilita el cumplimiento de las actividades a desarrollar dentro del alcance del objeto convenido. De igual manera, se identifica correspondencia de los principios y misión consagrados en los Estatutos de dicha Universidad, con el programa o actividad prevista en el Plan de acción 2020 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y especialmente las líneas a que apuntan en este Convenio, es decir, le permiten desarrollar este Convenio de Asociación.
46. Que la UNIVERSIDAD CES, ha demostrado ser una Entidad idónea para la realización de las distintas actividades con ocasión del objeto del convenio, ya que cuenta con amplia experiencia, la cual se puede constatar con los diferentes convenios y contratos celebrados con Entidades tanto privadas como públicas.
47. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, al efectuar los análisis y estudios a que hacen referencia tanto el Decreto 092 de 2017, como la Circular interna 005 de la misma anualidad, y que se encuentran en el documento anexo del Análisis del Sector estableció articular esfuerzos

con LA UNIVERSIDAD CES, la cual, cuenta con la idoneidad para ejecutar este convenio, su estructura administrativa, facilita el cumplimiento de las actividades a desarrollar dentro del alcance del objeto convenido. De igual manera, se identifica correspondencia en los principios generales y misión consagrados en los Estatutos de la Resolución No. 018725 del 7 de diciembre de 2018 donde La Universidad CES se define como una Institución de Educación Superior, autónoma, privada con carácter de fundación, autosostenible, no confesional desde el punto de vista religioso o político, con campos de acción en la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía; adelanta acciones en docencia, investigación, innovación, extensión y sostenibilidad, con el propósito de aportar al desarrollo de la sociedad y a la formación de seres humanos libres, autónomos, éticos, científicos y competentes en un mundo globalizado”; esto enlazado con la misión y visión institucional del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento así mismo a los lineamientos de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) y siguiendo los lineamientos ministeriales propuestos en la Estrategia Nacional Para la Prevención y Control del Tráfico Ilegal de las Especies Silvestres, le permiten a la Entidad desarrollar este convenio con la ESAL.

48. Que la UNIVERSIDAD CES, como ESAL interesada, adjunto a su propuesta, certificación firmada por el Representante Legal, en la que se comprometen a aportar recursos en dinero para la ejecución del convenio, por el 30% del valor del convenio.
49. Que el origen de esta contratación está sobre el artículo 355 de la Constitución Política que afirma: “El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos”.
50. Que por su parte, el artículo 355 de la Constitución Política señala:

“Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes. El Gobierno Nacional reglamentará la materia

51. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece:

"Son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución" y en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"

52. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, prescribe:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración; las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestara su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

53. Que, de otro lado, se señala en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998:

"Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...)

54. Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales. Lo anterior, porque la ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada.

55. Que esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo siempre y cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas. La norma establece la obligación de cada cabeza de sector administrativo de determinar de forma general, mediante acto administrativo motivado, la proporción de los aportes correspondientes a la entidad privada sin

ánimo de lucro y de las Entidades Estatales para que cada una de ellas realice el convenio de asociación sin convocatoria pública.

56. Que de conformidad con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe señalar mediante Acto Administrativo, la justificación para contratar bajo modalidad de convenios y contratos interadministrativos.
57. Que siendo el Área Metropolitana del Valle de Aburrá una Entidad Pública determinada por ley y la Universidad CES una organización sometida al derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común e interés social, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Medellín (Colombia) y con una duración indefinida, se puede realizar un Convenio de Asociación entre las mismas,
58. Que en consonancia con lo expuesto y por la normatividad anteriormente señalada, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, ha considerado suscribir con La Universidad CES, un Convenio de Asociación de acuerdo con el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el cual tendrá como objeto “AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA GESTIÓN TERRITORIAL EN ARAS AL BIENESTAR ANIMAL Y SANITARIO DE LA FAUNA DOMÉSTICA, EN SITUACIÓN VULNERABLE DE LOS DIEZ MUNICIPIOS DEL VALLE DE ABURRÁ, Y REDUCIR EL IMPACTO GENERADO POR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SOCIAL, AMBIENTAL Y ECOLÓGICA CAUSADA POR EL COVID-19”, por un valor de MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS ((\$1.044.734.172), recursos en dinero de los cuales al ÁREA le corresponde aportar la suma de SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$731.313.920), correspondientes al 70% del valor total del convenio y a la UNIVERSIDAD le corresponde aportar la suma de TRESCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$313.420.252), correspondientes al 30% del valor del convenio, con un plazo de ejecución de seis (6) meses, sin exceder el 18 de diciembre de 2020, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
59. Que para la ejecución del presente convenio, se cuenta con la siguiente apropiación presupuestal por cada Entidad:
 - a. La Universidad CES, mediante certificación firmada por el Representante Legal, compromete recursos en dinero para la ejecución del presente convenio, por un total de TRESCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$313.420.252), correspondientes al 30% del valor del convenio.
 - b. El Área Metropolitana del Valle de Aburra, compromete recursos en dinero para la ejecución del presente convenio, por un total de SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$731.313.920),

correspondientes al 70% del valor total del convenio. Recursos amparados con el Certificado de Disponibilidad No. 720 de 2020, debidamente certificados por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto.

60. Que los estudios y documentos previos que soportan la contratación, podrán consultarse en la Sede Administrativa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y en la página del Sistema Electrónico de contratación Pública – SECOP.
61. Que este proceso fue aprobado en Comité de Dirección según consta en el Acta No. 31 del 28 de abril de 2020.

RESUELVE:

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en la parte motiva, se dispone la suscripción de un Convenio de Asociación con LA UNIVERSIDAD CES, identificada con Nit. 890.984.002-6, representada legalmente por JORGE JULIAN OSORIO GÓMEZ, identificado con C.C. 70.548.608 y tiene competencia para suscribir el convenio cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA GESTIÓN TERRITORIAL EN ARAS AL BIENESTAR ANIMAL Y SANITARIO DE LA FAUNA DOMÉSTICA, EN SITUACIÓN VULNERABLE DE LOS DIEZ MUNICIPIOS DEL VALLE DE ABURRÁ, Y REDUCIR EL IMPACTO GENERADO POR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SOCIAL, AMBIENTAL Y ECOLÓGICA CAUSADA POR EL COVID-19”, por un valor de MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS ((\$1.044.734.172), recursos en dinero de los cuales al ÁREA le corresponde aportar la suma de SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$731.313.920), correspondientes al 70% del valor total del convenio y a la UNIVERSIDAD le corresponde aportar la suma de TRESCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$313.420.252), correspondientes al 30% del valor del convenio, con un plazo de ejecución de seis (6) meses, sin exceder el 18 de diciembre de 2020, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Los aportes a realizar por EL ÁREA en el marco de este convenio, se hacen con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 720 de 2020.

Artículo 2º. Publíquese la presente Resolución en Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, acorde con los postulados de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen, deroguen o sustituyan, y en



2020043010196512411714
RESOLUCIONES METROPOLITANAS
Abril 30, 2020 10:19
Radicado 00-000714



Página 14 de 14

la Página Web del Área Metropolitana del Valle de Aburrá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente por
GERMAN GUSTAVO LONDOÑO
GAVIRIA según decreto 491 de
2020

Lina Marcela Isaza Marin
Asesora Oficina Jurídica Administrativa
Revisó

Carlos Fernando Luna Rincón
Abogado Contratista
Proyectó